



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción II, 30 fracción IV, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a y b del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, sometemos a consideración de este, órgano colegiado la **CONSULTA PÚBLICA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 4, 6, 29, 34, 35, 37, 40, 61, 89, 137, 138, 139, Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 64 BIS, 64 BIS 1 y 150 BIS REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E IMAGEN URBANA DE MONTERREY**, la cual se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se publicó el 02 de septiembre de 1998, posteriormente fue modificado por última vez en el mes de octubre de 2008, lo cual hace necesaria su actualización para ajustarlo a las necesidades actuales del Municipio y sus habitantes.

II. En fecha 30 de marzo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial número 42 la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, de igual manera en fecha 15 de julio de 2005 se publicó en el Periódico Oficial la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, teniendo una última reforma publicada en el Periódico Oficial número 75 del 20 de junio de 2014.

III. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por instrucciones de la Presidenta Municipal presentó una propuesta de modificación al Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, entre las que destacan:

- a) Ajustar y homologar al Reglamento, aspectos relacionados con la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y las Normas Oficiales vigentes.
- b) La realización de modificaciones a diversas regulaciones en materia forestal y de contaminación.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

- c) Obtener una mayor coordinación en relación a las licencias federales o estatales, en materia ambiental, a fin de organizar y armonizar la expedición de las mismas.

Por lo anteriormente señalado, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, tuvimos a bien analizar la iniciativa en comento, misma que consideramos procedente y la cual presentamos ante este Órgano Colegiado bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que el artículo 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establece las atribuciones del Ayuntamiento en materia de régimen interior, entre las que se destacan elaborar, aprobar y actualizar los reglamentos municipales para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población.

TERCERO. Que los artículos 162, fracción V, 164 y 166, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establecen como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

CUARTO. Que la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León en sus artículos 4, 7, 8 y 10 otorga la competencia al Municipio en la materia de conservación y protección del arbolado urbano.

QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal y por instrucciones de la Presidenta Municipal, presentó la iniciativa de reformas por modificación y adición de los artículos 2, 4, 6, 29, 34, 35, 35 BIS, 37, 40, 61, 64 BIS, 64 BIS 1, 89, 137, 138 139 y 150 BIS del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, en los siguientes términos:

Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 2. El objeto del presente Reglamento es facilitar y crear las condiciones para la implementación de la política de Gestión Ambiental Municipal, mediante la instrumentación de la protección, conservación y restauración de los ecosistemas en el municipio, así como prevenir y controlar los procesos de deterioro ambiental.</p>	<p>ARTÍCULO 2.</p> <p>Es requisito previo para la obtención de las autorizaciones a que se refiere este Reglamento, acompañar los resolutivos en materia de manifestación del impacto ambiental, estudios técnicos justificativos y demás instrumentos legales emitidos por las Autoridades competentes en materia ambiental, los cuales en su estructura y alcance legal deberán de ser de conformidad con las leyes y reglamentos ambientales aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento serán consideradas las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, los reglamentos que complementan estas leyes, las derivadas de la legislación social en la materia y las siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento serán consideradas las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Cambio Climático, <u>Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, Ley Ambiental del Estado de Nuevo León,</u> y los reglamentos que</p>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

<p>I. y II ...</p> <p>III. CONSERVACIÓN. Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental, logrado mediante la planeación ambiental del desarrollo, asegurando un ambiente propicio y los recursos naturales que permitan satisfacer las necesidades futuras con base en el desarrollo sustentable;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. CONTAMINACION VISUAL. Desorden producido por desperdicios en áreas públicas incluyendo mal manejo de grabados en edificios, casas, etcétera, anuncios publicitarios en número excesivo o mal colocados que obstruyen la visibilidad o que alteran la fisonomía de la arquitectura urbana o la naturaleza y que por consecuencia de ello, ocasionen molestias, distracciones o prejuicios a la comunidad;</p> <p>X. a XLVII. ...</p>	<p>complementan estas leyes, las derivadas de la legislación social en la materia y las siguientes:</p> <p>I. y II ...</p> <p>III. CONSERVACIÓN: El conjunto de políticas y medidas para mantener dinámicamente las condiciones que propicien la permanencia de los elementos naturales, a través de la planeación ambiental del desarrollo; así como proteger, cuidar, manejar, mantener y en su caso el aprovechamiento de los ecosistemas, los hábitat, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. CONTAMINACIÓN VISUAL: La alteración nociva de las cualidades de la imagen o del orden de un paraje natural o urbano, causado por uno o más elementos que únicamente tengan la finalidad de ser vistos, incluyéndose dentro de éstos a las estructuras, anuncios, objetos o imágenes fijas o móviles, que por su colocación o número, impidan al espectador apreciar a plenitud las características del entorno o distraigan la atención de las personas, creando situaciones de riesgo para las mismas;</p> <p>IX. a XLVII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 6. La aplicación de este Reglamento corresponderá a las siguientes autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ayuntamiento; II. Presidente Municipal; III. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología; IV. Secretario de Vialidad y 	<p>ARTÍCULO 6. La aplicación de este Reglamento corresponderá a las siguientes autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. a III. ... IV. Secretario de Seguridad Pública y Vialidad;



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

<p>V. Tránsito; Secretario de Servicios Públicos; y, VI. Tesorero.</p>	<p>V. y VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 29. Los residuos productos de las construcciones, excavaciones, remodelaciones, modificación parcial o total de edificaciones, deberán depositarse en los lugares que al efecto autorice la Autoridad Estatal. Queda expresamente prohibido arrojarlos a las cañadas, laderas de cerros o predios vecinos.</p>	<p>ARTÍCULO 29. Los residuos productos de las construcciones, excavaciones, remodelaciones, modificación parcial o total de edificaciones, deberán depositarse en los lugares que al efecto autorice la Autoridad Estatal. Queda expresamente prohibido arrojarlos a las cañadas, laderas de cerros, escurrimientos, cuerpos de aguas, causes, vados, o similares, así como a los predios vecinos.</p>
<p>ARTÍCULO 34. Los proyectos de construcción y de otros desarrollos urbanísticos, cuya autorización se solicite ante la Secretaría y en cuyos sitios existan árboles nativos tales como: Anacua, Encinos, Nogal, Álamo Sicomoro, Sabino, Ébano, Palma Yuca, Palo Blanco y Mezquite por ser especies propias de la región, de alta resistencia y bajo requerimiento de agua, el proyecto y diseño arquitectónico deberán de ajustarse de tal manera que se garantice la supervivencia de los árboles en cuestión.</p>	<p>ARTÍCULO 34. Los proyectos de construcción y de otros desarrollos urbanísticos, cuya autorización se solicite ante la Secretaría y en cuyos sitios existan árboles nativos tales como: Anacua, Encinos, Nogal, Álamo Sicomoro, Sabino, Ébano, Palma Yuca, Palo Blanco, Mezquite, Potro, Anacahuíta, Huizache y Retama, por ser especies propias de la región y de alta resistencia; el proyecto y diseño arquitectónico deberán de ajustarse de tal manera que se garantice la supervivencia de los mismos, en el sitio del proyecto, dentro de un radio menor a un kilómetro, o en el lugar en donde causa mayor beneficio a consideración de la Secretaría.</p>
<p>ARTÍCULO 35. Queda prohibida la tala, poda, trasplante y derribo de árboles de cualquier especie, sin previa autorización expedida por la Secretaría para lo cual se requerirá del siguiente procedimiento: I. El interesado presentara ante la Secretaría la solicitud por escrito o vía telefónica, debiendo precisar los datos generales, ubicación del árbol y motivo de la solicitud;</p>	<p>ARTÍCULO 35. ... I. ...</p>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

II. La Secretaría ordenará a su departamento de inspección una visita de verificación, y se elaborará un dictamen técnico para su valoración y evaluación;

III. Una vez elaborada la evaluación, dentro de un término de 5 días hábiles de haberse recibido la petición se le informará al peticionario el resultado de procedencia y lineamientos correspondiente, los cuales recibirá en las oficinas de la Autoridad;

IV. El interesado deberá compensar los árboles o biomasa vegetal cuya tala se haya autorizado, de acuerdo a lo dispuesto por este artículo. El peticionario deberá plantar o cubrir en el Municipio la cantidad que de acuerdo al tabulador de reposición de árboles establecido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; y,

La poda de arbustos con fines de ornato o estética, no requiere autorización de la citada Dependencia.

II. La Secretaría ordenará una visita de verificación y se elaborará un dictamen técnico para su valoración y evaluación; para lo cual, en caso de requerirse, el promovente, deberá de acompañar los resolutivos en materia de manifestación del impacto ambiental, estudios técnicos justificativos y otros instrumentos legales emitidos por la Autoridad competente, los cuales en su estructura y alcance legal deberán de ser de conformidad con las leyes y reglamentos ambientales aplicables.

III. Una vez elaborada la evaluación **o generado el folio respectivo**, dentro de un término de 5 días hábiles de haberse recibido la petición se le informará al peticionario el resultado de procedencia y lineamientos correspondiente, los cuales recibirá en las oficinas de la Autoridad;

IV. El interesado deberá **reponer** los árboles o biomasa vegetal cuya tala se haya autorizado, de acuerdo a lo dispuesto por este artículo. El peticionario deberá plantar o cubrir la cantidad de acuerdo al tabulador de reposición de árboles establecido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; **la cual se realizara en el sitio del derribo, en un radio menor a un kilómetro o en el lugar en donde causa mayor beneficio a consideración de la Autoridad Municipal; y,**

La tala de los árboles que constituyan una amenaza contra la seguridad de personas o bienes, o se encuentren secos o enfermos, no implica reposición.

La poda de arbustos con fines de ornato, no requiere autorización de la Secretaria. Se considera arbusto, aquella planta perenne, de tallos leñosos y ramas desde la base.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

	<p>La Secretaria, podrá decretar, fundada y motivadamente, la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones anteriormente mencionadas, cuando detecte irregularidades en su operación y funcionamiento, o cuando no se cumplan los lineamientos establecidos para la misma.</p>
	<p>ARTÍCULO 35 Bis. Cuando se trate de arbolado urbano, las personas que pretendan realizar servicios al vivero municipal, deberán de presentar ante la Secretaria, los siguientes requisitos, para autorizar su operación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Escrito libre, debidamente firmado por el promovente, señalado domicilio para oír y recibir notificaciones;2. Carta responsiva del cuidado de los árboles y plantas y señalar la persona encargada, o con jerarquía para la toma de decisiones;3. Presentar el diploma o la constancia que acrediten la especialización en la materia, o en su caso la realización de los estudios especiales de perfeccionamiento respectivos, en el manejo de las especies; dicha documentación, deberá de estar a nombre del encargado o responsable del servicio.4. Acreditar la propiedad, o la posesión, del predio en donde se localicen las actividades de producción;5. Comprobante del pago del impuesto predial actualizado:6. En su caso, contar con las licencias federales, estatales o municipales, correspondientes;7. Presentar la constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). <p>Los prestadores de servicios al vivero municipal, deberán de obtener la autorización antes mencionada; en caso de no contar con la misma, la Secretaria, no podrá ejercer</p>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

	operación alguna con el mismo.
<p>ARTÍCULO 37. Previa autorización de la Secretaría sólo podrán trasplantarse o talarse árboles que constituyan una amenaza contra la seguridad de personas y/o bienes y que se encuentren en las áreas de desplante del proyecto de edificación, vías de acceso autorizadas, vías públicas, áreas que alojan la infraestructura y otras áreas de construcción accesorias. El responsable debe de trasplantar o sembrar la misma cantidad de árboles garantizando su sobrevivencia, siendo éstos de la misma especie o de especies nativas y aproximadamente del mismo diámetro de sección transversal de la que fue talada, o reponer al Municipio el equivalente en especie y cantidad, de acuerdo con la Tabla de Reposición de Árboles. <u>La tala de los árboles que constituyan una amenaza contra la seguridad de personas o bienes, o se encuentren secos o enfermos, no implica reposición.</u></p>	<p>ARTÍCULO 37. Previa autorización de la Secretaría sólo podrán trasplantarse o talarse árboles que constituyan una amenaza contra la seguridad de personas y/o bienes y que se encuentren en las áreas de desplante del proyecto de edificación, vías de acceso autorizadas, vías públicas, áreas que alojan la infraestructura y otras áreas de construcción accesorias. Así como los casos señalados en los artículos 14 y 16, de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León. El responsable debe de trasplantar o sembrar la misma cantidad de árboles garantizando su sobrevivencia, siendo éstos de la misma especie o de especies nativas y aproximadamente del mismo diámetro de sección transversal de la que fue talada, o reponer al Municipio el equivalente en especie y cantidad, de acuerdo con la Tabla de Reposición de Árboles.</p>
<p>ARTÍCULO 40. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante mutilación, poda excesiva o innecesaria, remoción de la corteza, envenenamiento, ahogamiento, aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora.</p> <p>Así mismo queda prohibido realizar, sin previa autorización, poda excesiva con el propósito de proteger líneas conductoras de electricidad, cables de teléfono o de cualquier otro tipo.</p>	<p>ARTÍCULO 40. ...</p> <p>Así mismo queda prohibido realizar, sin previa autorización, poda excesiva con el propósito de proteger líneas conductoras de electricidad, cables de teléfono o de cualquier otro tipo, a excepción de lo que disponga la legislación aplicable.</p>
<p>ARTÍCULO 61. La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Vialidad y Tránsito para la implementación de los programas metropolitanos de prevención, verificación y control de la contaminación proveniente de</p>	<p>ARTÍCULO 61. La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad para la implementación de los programas metropolitanos de prevención, verificación y control de la contaminación proveniente de</p>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

<p>los vehículos automotores que circulen por el territorio municipal.</p>	<p>los vehículos automotores que circulen por el territorio municipal.</p>
	<p>ARTÍCULO 64 Bis. Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, las fuentes fijas de competencia municipal que emitan o puedan emitir olores, gases, partículas contaminantes sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán según el ámbito de competencia conforme a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, lineamientos de operación expedidos por la Secretaría.</p> <p>Para los efectos de esta Reglamento, se considera como fuentes fijas, emisoras de contaminación atmosférica de competencia municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los establecimientos comerciales o de servicios, excepto los sectores que sean competencia exclusiva de la Federación establecidos en el artículo 111bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; b) Los bienes y zonas de competencia municipal; c) Las que no sean de competencia estatal o federal.
	<p>Artículo 64 Bis 1. Para obtener los lineamientos de operación a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría, solicitud por escrito acompañada de la información y documentación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Datos generales del solicitante, y en su caso del representante legal; II. Ubicación; III. Descripción del proceso que genere las emisiones a la atmósfera; IV. Distribución de maquinaria y equipo; materias primas o combustibles que se utilicen



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

	<p>en su proceso y forma de almacenamiento; V. Transporte de materias primas o combustibles al área de proceso; VI. Transformación de materias primas o combustibles; VII. Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse; VIII. Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos; IX. Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera esperados o reales en el caso de que se encuentre en operación; X. Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse; Programas de contingencias, que contengan las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables, o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias, o no controladas, y, XI. Documentación legal que acredite la información proporcionada.</p> <p>La información a que se refiere este artículo deberá presentarse en el formato que determine la Secretaría; quien, debidamente justificado, podrá requerir la información y documentación adicional y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.</p> <p>Una vez recibida tal información, la Secretaría otorgará o negará los lineamientos de operación respectivamente, dentro del plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.</p>
<p>ARTÍCULO 89. Los vehículos automotores de cualquier tipo, que cuenten con equipos de sonido o auto estéreos, se abstendrán de provocar contaminación por ruido, o rebasar los niveles máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas</p>	<p>ARTÍCULO 89. Los vehículos automotores de cualquier tipo, que emitan ruido y/o emisiones provenientes de aparatos de sonido, no deberán provocar contaminación por ruido, o rebasar los niveles máximos permitidos por las Normas Oficiales</p>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

<p>Ambientales, y demás normatividad aplicable en materia de ruido. Para el cumplimiento de esta disposición, el Municipio se apoyara en los cuerpos de Tránsito y Vialidad, quienes coadyuvaran en la implementación de medidas preventivas y correctivas que correspondan, en términos del presente reglamento.</p>	<p>Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales, y demás normatividad aplicable en materia de ruido. Para el cumplimiento de esta disposición, el Municipio se apoyará en los cuerpos de Tránsito y Vialidad, quienes coadyuvarán en la implementación de medidas preventivas y correctivas que correspondan, en términos del presente reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 137. Con la independencia de las sanciones que señalan otras disposiciones legales, la falta de cumplimiento a las disposiciones de este reglamento y a las determinaciones y requerimientos que con fundamento en él se dicten, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Amonestación; II. Multa; III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; IV. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas; V. Demolición de construcciones e instalaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto por este reglamento; VI. Reposición en especie de la biomasa vegetal perdida; y, VII. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas. <p>El importe de las multas por concepto de daños al equilibrio ecológico deberá aplicarse en programas, obras y/o acciones ambientales que compensen los daños causados.</p>	<p>ARTÍCULO 137. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Reposición en especie de la biomasa vegetal perdida;</p> <p>VII. Arresto hasta por 36- treinta y seis horas; y,</p> <p>VIII. Trabajo a favor de la comunidad.</p> <p>...</p> <p>El trabajo a la comunidad señalado con anterioridad, tendrá una duración mínima de 3 horas y máxima de 8 horas; y dentro de la misma se valorará el daño ambiental causado y la gravedad del caso; y las actividades a desarrollar serán señaladas por la Secretaría, y tendrán como objetivo atenuar o mitigar el</p>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

	daño ambiental, en el inmueble o en el lugar en donde causa mayor beneficio a consideración de la Secretaría.														
<p>ARTÍCULO 138. Si la sanción aplicada fuese una multa, ésta será determinada en cuotas, entendiéndose como tal el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda este municipio. Las multas a aplicar serán las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="313 856 781 1932"> <thead> <tr> <th>INFRACCIONES</th> <th>SANCIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>No acudir a dos cédulas citatorias de manera consecutiva.</td> <td>1 a 5 CUOTAS</td> </tr> <tr> <td>Omitir rendir informes a la autoridad.</td> <td>1 a 5 CUOTAS</td> </tr> <tr> <td><u>Proferir amenazas e insultos a personal adscrito a la Secretaría.</u></td> <td>50 a 100 CUOTAS</td> </tr> <tr> <td>Obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la Autoridad.</td> <td>50 a 100 CUOTAS</td> </tr> <tr> <td>Retirar sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos.</td> <td>100 a 200 CUOTAS</td> </tr> <tr> <td>Incumplimiento de los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 77, 78, 79 fracción VI, 80, 81, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 103, 104, 105.</td> <td>100 a 200 CUOTAS</td> </tr> </tbody> </table>	INFRACCIONES	SANCIONES	No acudir a dos cédulas citatorias de manera consecutiva.	1 a 5 CUOTAS	Omitir rendir informes a la autoridad.	1 a 5 CUOTAS	<u>Proferir amenazas e insultos a personal adscrito a la Secretaría.</u>	50 a 100 CUOTAS	Obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la Autoridad.	50 a 100 CUOTAS	Retirar sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos.	100 a 200 CUOTAS	Incumplimiento de los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 77, 78, 79 fracción VI, 80, 81, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 103, 104, 105.	100 a 200 CUOTAS	<p>ARTÍCULO 138. Si la sanción aplicada fuese una multa, ésta será determinada en cuotas, entendiéndose como tal el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda este municipio, al momento de cometerse la infracción. Las multas a aplicar serán las siguientes:</p> <p>I.- Con un equivalente de 1 a 5 cuotas, por no acudir a dos cédulas citatorias de manera consecutiva, y/o por omitir rendir informes a la autoridad.</p> <p>II.- Con un equivalente de 50 a 100 cuotas, por obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la Secretaría.</p> <p>III.- Con un equivalente de 100 a 2,000 cuotas, por retirar sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos, y/o violentar el estado de suspensión o clausura.</p> <p>IV.- Con un equivalente de 200 a 2,000 cuotas, por violentar la medida de seguridad impuesta mediante el uso, operación o disposición de equipos o aparatos afectados por una medida de seguridad.</p> <p>V.- Con un equivalente a 20 a 30,000 cuotas, por contravenir los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 77, 78, 79 fracción VI, 80, 81, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 103, 104, 105.</p> <p>VI.- Con un equivalente a 200 a 30,000 cuotas, por contravenir los artículos 54, 55, 58, 60, 64, 64 Bis, 64 Bis 2, 64 Bis 3, 78, 91 y 92.</p> <p>VII.- Con un equivalente a 20 a 30,000 cuotas, por contravenir los artículos 26, 28, 29, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 75, 79 fracciones II y III y 108.</p>
INFRACCIONES	SANCIONES														
No acudir a dos cédulas citatorias de manera consecutiva.	1 a 5 CUOTAS														
Omitir rendir informes a la autoridad.	1 a 5 CUOTAS														
<u>Proferir amenazas e insultos a personal adscrito a la Secretaría.</u>	50 a 100 CUOTAS														
Obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la Autoridad.	50 a 100 CUOTAS														
Retirar sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos.	100 a 200 CUOTAS														
Incumplimiento de los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 77, 78, 79 fracción VI, 80, 81, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 103, 104, 105.	100 a 200 CUOTAS														



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

	Violentar la medida de seguridad impuesta mediante el uso, operación o disposición de equipos o aparatos afectados por una medida de seguridad.	200 a 300 CUOTAS	<p>VIII.- Con un equivalente a 20 a 30,000 cuotas, por contravenir los artículos 26, 28, 29, 38, 39, 43, 44, 47, 75, 79 fracciones II y III y 108.</p> <p>IX.- Con un equivalente de 10 a 300 cuotas, por cada árbol afectado, por la poda excesiva, derribo o trasplante de árboles urbanos sin la autorización correspondiente; y/o se realice la plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos sin respetar las condiciones, requisitos y disposiciones señaladas en el presente reglamento; y/o se provoque la muerte o daño físico a algún árbol urbano.</p> <p>X.- Con un equivalente de 50 a 2,000 cuotas, por incumplir con la obligación de restitución de árboles, la cual será solidaria al prestador de servicios de vivero municipal, contratado para tal efecto.</p> <p>XI.- Con un equivalente de 10 a 30,000 cuotas, todos aquellos incumplimientos en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento, que no se encuentren comprendidas en las fracciones anteriores.</p>
	Incumplimiento a los artículos 54, 55, 58, 60, 64, 78, 91 y 92	200 a 300 CUOTAS	
	Incumplimiento a los artículos 26, 28, 29, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 75, 79 fracciones II y III y 108.	TABLA DE REPOSICIÓN DE ARBOLADO Y/O TABLA DE FACTORES DE CALCULO SEGÚN SEA EL CASO.	
<p>ARTÍCULO 139. Si la sanción aplicada fuese la reposición de árboles, ésta deberá ser cubierta dentro de un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución que se notifique por escrito al infractor, de acuerdo a:</p> <p>I. Tabla de factores de cálculo de sanciones económicas por tala, poda, trasplante y retiro de cubierta vegetal: (Tabla)</p> <p>II. Tabla de reposición de arbolado: (Tabla)</p>	<p>ARTÍCULO 139. Si la sanción aplicada fuese la reposición de árboles, ésta deberá ser cubierta dentro de un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución que se notifique por escrito al infractor, de acuerdo a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. A las anteriores tablas, deberá de agregarse el costo por mano de obra, siendo de un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda este municipio, por cada reposición de árbol; o en su defecto, podrá realizar dicha reposición por sus propios medios.</p> <p>IV. La reposición de arbolado, podrá</p>		



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

	<p>realizarse en cierto porcentaje, en especies arbustivas, de ornato o similares, previo dictamen de la Secretaría.</p>
	<p>ARTÍCULO 150 Bis. Quienes comparezcan o deban comparecer al procedimiento administrativo, deberán tener interés jurídico, debiendo designar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León; de no cumplir con dicha prevención, las notificaciones serán efectuadas por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos o en lugar visible del recinto oficial de la Secretaría. Asimismo, en caso de que el domicilio que se designe para efectos de oír y recibir notificaciones no exista, o no haya designado domicilio, y que en ambos casos, no se encuentre persona alguna que atienda la diligencia, o el inmueble se encuentre desocupado, las notificaciones serán efectuadas por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos o en lugar visible del recinto oficial de la Secretaría.</p> <p>En el instructivo a que se refiere este artículo, se hará constar el número de expediente de trámite, a quien va dirigido, copia íntegra de la determinación materia de la notificación y la fecha y hora en que se publique el instructivo.</p> <p>Si las presentes se niegan a recibir cualquier tipo de notificación, el notificador o inspector dará razón de ello, en presencia de dos testigos y entregando copia a la persona con quien entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo cual no afectará la validez de la diligencia, ni del documento de que se trate, siempre y cuando el notificador o inspector haga constar tal circunstancia en el instructivo.</p>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

SEXTO.- Que una vez estudiadas el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación estimamos procedente que se realice la consulta pública a que se refieren los artículos 162, fracción V, 164 y 166, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, pues consideramos que las reformas propuestas adecuan la normatividad municipal con los ordenamientos estatales y las normas oficiales vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26, inciso a, fracción VII, 162, 164 y 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, inciso b, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se autoriza la consulta pública de la iniciativa de reformas por modificación de los artículos 2, 4, 6, 29, 34, 35, 37, 40, 61, 89, 137, 138, 139 y la adición de los artículos 35 BIS, 64 BIS, 64 BIS 1, 150 BIS del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por el término de 10 días hábiles contados a partir de la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La iniciativa estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Monterrey ubicadas en el primer piso del Palacio Municipal, en el cruce de las calles Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad de Monterrey, en el horario de las 8:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estarán disponibles en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Monterrey, www.monterrey.gob.mx.

TERCERO: Las propuestas deberán ser dirigidas a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación y presentadas en las oficinas del Ayuntamiento, situadas en el primer piso del Palacio Municipal en el cruce de las calles de Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad, en el horario de 8:00 a 16:00 horas. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

CUARTO: Publíquese la convocatoria con la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto a las reformas modificación de los artículos 2, 4, 6, 29, 34, 35, 37, 40, 61, 89, 137, 138, 139 y la adición de los artículos 35 BIS, 64 BIS, 64 BIS 1, y 150 BIS del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos de la localidad. Difúndase en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Municipio www.monterrey.gob.mx.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014
ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN**

**REGIDORA ERIKA MONCAYO SANTACRUZ
PRESIDENTA**

**SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT
SECRETARIA**

**REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA
VOCAL**

**REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA
VOCAL**